

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZADORES PEDRERA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000350 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



C.D. SOCIEDAD DE CAZADORES
"PEDRERA"
PEDRERA (SEVILLA)

ESTATUTOS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

03/08/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ

PÁG. 1/21



CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y objeto.

Se constituye en Pedrera (Sevilla), con la denominación de C.D. Sociedad de Cazadores "PEDRERA" y CIF G41466277, entidad privada, sin ánimo de lucro y cuyo objeto principal es la práctica del deporte de la caza.

Artículo 2.- Domicilio Social.

El domicilio social se fija en calle Río Guadalquivir 7, local B, de Pedrera, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, debiendo dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.- Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación de la entidad es Local.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5.- Actividad Deportiva.

1.- El C.D. Sociedad de Cazadores "PEDRERA", se crea con el fin de fomentar el deporte de la caza en sus distintas modalidades y en el Coto deportivo de caza ubicado en la localidad de Pedrera.

2.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes federaciones deportivas andaluzas. Asimismo, podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

3.- Para la mejora de hábitos y medio ambiente, este Club podrá realizar actividades agrícolas tales como siembras cinegéticas, arrendamientos de fincas agrícolas, etc. para lo cual podrá disponer de maquinaria agrícola propia.

Artículo 6.- Obligaciones en relación con los deportistas federados.

1.- El C.D. tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley de Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2.- Asimismo, el C.D. pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

1.- Las actividades que se realicen deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2.- Los acuerdos y actos del C.D. que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

- 1 -

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZADORES PEDRERA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000350 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

03/08/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ

PÁG. 2/21



CAPITULO II: LOS SOCIOS

Artículo 8.- Clases de socios.

- a) El C.D. estará formada por:
- Socios de número.
 - Abonados o colaboradores.
 - Deportistas.
 - Técnicos.
- b) Los socios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el libro registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.
- c) Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.
- d) Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club.
- e) Los técnicos son quienes se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.
- f) Los **socios de número** serán clasificados a su vez como:
- Socios Honoríficos: Tendrán la consideración de Socios Honoríficos, todos aquellos que hayan cumplido la edad de 70 años con una antigüedad ininterrumpida en los diez últimos años, quedando exentos del pago de las cuotas ordinarias.
 - Socios de Honor: La concesión de Socio de Honor, será aprobada expresamente por la Junta Directiva y deberá hacerse constar en el libro de Actas.
 - Socios residentes: Serán aquellos socios que a fecha de firma de la presente modificación fuesen socios de esta sociedad; y los nuevos socios que sean residentes de Pedrera. Estos socios, estarán obligados al pago de las cuotas de ingreso, las Ordinarias y las Extraordinarias que se establezcan reglamentariamente.
 - Socios Naturales y no residentes: Serán aquellos nuevos socios que siendo naturales de Pedrera residan fuera de esta localidad. Estos socios, estarán obligados al pago de las cuotas de ingreso, las Ordinarias y las Extraordinarias que se establezcan reglamentariamente.
 - Socios Casado/a con vecina/o de Pedrera y no residentes y/o propietarios de fincas: Serán aquellos nuevos socios que estando casado/a con hija/o del pueblo de Pedrera residan fuera de esta localidad; y propietarios de fincas enclavadas en el término con extensión superior a 30 ha y que no residan en la localidad. Estos socios, estarán obligados al pago de las cuotas de ingreso, las Ordinarias y las Extraordinarias que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 9.- Igualdad de los socios.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10.- Número de Socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacios o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.



- 2 -

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZADORES PEDRERA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000350 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 3/21	

Artículo 11.- Derechos de los Socios.

Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a).- Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos del C.D.
- b).- Exigir que la actuación del C.D. se ajuste a la legislación vigente, los Estatutos y a su Reglamento de Régimen Interno.
- c).- Separarse libremente del C.D., mediante comunicación a la Junta Directiva.
- d).- Conocer las actividades del C.D. y examinar su documentación.
- e).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno.
- f).- La utilización de todas las instalaciones y servicios del C.D.
- g).- Expresar libremente sus opiniones dentro del C.D.
- h).- Ejercitar el derecho de voto en la Asamblea General, participando en la toma de decisiones, siempre que tenga 18 años cumplidos y esté al corriente de sus obligaciones sociales.

Artículo 12.- Obligaciones de los Socios.

Son obligaciones de los Socios, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamento del C.D., los siguientes:

- 1.- Velar por el buen nombre, prestigio e intereses del C.D.
- 2.- Contribuir al levantamiento de las cargas sociales, abonando las cuotas establecidas en cada momento.
- 3.- Acatar y cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que se apruebe y demás acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. En el supuesto de que el asociado haya adquirido la condición de socio por ser residente empadronado en Pedrera y en el transcurso del año perdiera por cualquier causa dicha condición, tendrá la obligación de comunicarlo a la Junta Directiva a los efectos de lo expuesto en los artículos 13 y 14.
- 4.- Mantener las condiciones para adquirir la condición de socio y justificarlas documentalmente a requerimiento de la Junta Directiva.
- 5.- Contribuir al cumplimiento de los fines sociales.
- 6.- Colaborar en la gestión y administración si fuesen designados para ello.
- 7.- Los deportistas federados tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

Artículo 13.- Adquisición de la condición de Socio.

13.1.- Para adquirir la condición de Socio de número será necesario:

- a).- Solicitarlo por escrito al Presidente.
- b).- Reunir las siguientes condiciones y aportar justificación documental antes de ser acordada la admisión por la Junta Directiva:
 - 1.- Ser cazador, para lo cual será necesario la presentación del NIR.
 - 2.- Poseer algunos de los siguientes requisitos:
 - 2.1.- Para ser socio de número:
 - a. Ser natural de Pedrera.
 - b. Ser residente y empadronado en el municipio a fecha de la solicitud, y aportar documentación que avalen la residencia en el municipio. Dichos documentos pueden ser: certificado escolaridad de los hijos, fe de vida laboral, libro de familia etc. Además, para este caso, los servicios de guardería emitirán informe sobre la verdadera residencia del peticionario, para lo cual visitaran su hogar en horarios diferentes y certificarán que realmente vive en el domicilio indicado.
 - c. Poseer un vínculo legal de unión con el municipio a fecha de la solicitud, para lo cual se deberá aportar: certificado nupcial o certificado de pareja de hecho o libro de familia donde se acredite dicho vínculo (Estar casado con alguien natural de Pedrera).

Las condiciones anteriores expuestas en este artículo son personales e intransferibles. No se admitirán cualquier otro requisito de lo expresado anteriormente.

- c).- Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZADORES PEDRERA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000350 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 4/21	

d).- Todos los socios del club deberán poseer la reglamentaria justificación administrativa para el ejercicio de la caza: Seguro de responsabilidad obligatorio, licencia de caza en vigor, permiso de armas o carne de cetrero, tarjeta federativa, etc.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de Socio.

La condición de Socio se pierde:

- a).- Por voluntad propia, comunicándolo a la Junta Directiva.
- b).- Por pérdida de las condiciones establecidas para adquirir la condición de socio. En el supuesto de que el socio deje de ser residente empadronado en Pedrera, o propietario de fincas enclavadas en el acotado, o deje de tener vinculación legal con el municipio, perderá la condición de socio automáticamente, produciéndose su baja tan pronto como se modifique dicho supuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos o cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de dicha circunstancia. La Junta Directiva efectuará anualmente el censo de los socios que tengan adquirida la condición de socios por tales conceptos.
- c).- Por irregularidad en el proceso de admisión, sin perjuicio de poder iniciar un nuevo proceso.
- d).- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa tramitación de expediente sancionador, que habrá de ser comunicada en la primera Asamblea General que se celebre.
- e).- Por falta de pago de las sanciones económicas y de las cuotas sociales establecidas.
- f).- Por injurias y calumnias sobre cualquier miembro de la Junta Directiva, miembros de la Guardería o miembros del Órgano Gestor de la Sociedad, previa tramitación de expediente sancionador.
- g) Por segregar terrenos del acotado por voluntad propia del socio o impedir la caza en los terrenos al resto de socios, cuando se trate de terrenos sin vallar.

Artículo 15.- Las Cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a).- Ordinarias:
 - De ingreso: aportada a fondo perdido.
 - Periódicas: para el sostenimiento de los gastos sociales.
- b).- Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

Las cuotas ordinarias de ingreso son las estipuladas para los socios de nuevo ingreso en el C.D.

Las cuotas periódicas son aquellas que abonarán los socios con una antigüedad superior a un año, y la cual le faculta para el disfrute de la temporada cinegética. El periodo para efectuar el pago de dicha cuota se fijará mediante Asamblea General. Para aquellos socios que no abonen en el periodo establecido se le efectuará un recargo sobre la cuota, este importe se fijará mediante Asamblea General o en su caso, mediante Reglamento de Régimen Interno.

Las cuotas extraordinarias son aquellas que habrían de abonar en concepto de pago extra, como por ejemplo: batida de zorzales, reclamo de perdiz, etc.

Aquellas personas, que en su condición de socio de número decidan no cazar una temporada por circunstancias ajenas a este C.D., deberán hacer frente a un pago extraordinario de *mantenimiento del Club*, en la temporada que decida no cazar. Si el periodo de inactividad es de varias temporadas y durante ese periodo no se ha abonado pago extraordinario de mantenimiento, será motivo para la pérdida de la condición de socio, debiendo de pagar las cuota de mantenimiento no pagadas desde su periodo de inactividad hasta su regreso.

Se excluye de este pago de mantenimiento los Socios de número que ejerzan la actividad de Guarda remunerada en la Sociedad.

Las cuotas ordinarias, tanto las de ingreso como las de mantenimiento, y las cuotas extraordinarias, podrán poseer cuantías diferentes.



[Handwritten signature]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 5/21	

CAPITULO III:
ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN,
REPRESENTACIÓN, VIGILANCIA
Y REGULACIÓN DE PERMISOS DE CAZA A INVITADOS.

Artículo 16.- Órganos de gobierno y administración.

La composición de los órganos de gobierno y representación se aprueba por los principios democráticos y representativos. La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente.
- d. Secretario.
- e. El Gestor (Órgano de administración).
- f. La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines del C.D. que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

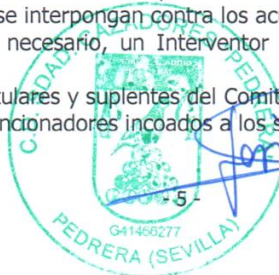
Artículo 17.- La Asamblea General.

La Asamblea General de socios será el órgano supremo de gobierno, con la denominación de "Asamblea general o equivalente", que estará integrada por todos los socios de pleno derecho, así como por una representación de los deportistas y técnicos que no tengan la condición de socios con derecho a voto y, en su caso, de los abonados o colaboradores, en los términos que se fijen estatutaria o reglamentariamente. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus asociados.

Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a).- Elegir al Presidente y su Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios de pleno derecho y con derecho a voto.
- b).- Discutir y aprobar o rechazar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c).- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d).- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e).- Estudiar y resolver las proposiciones que formulen por escrito los socios que deberán ser presentadas, por lo menos, con 15 días de antelación a la Asamblea General, con el mínimo de firmas equivalentes al 5% de los socios que tengan derecho de asistencia.
- f).- Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y ratificar la cuantía de las cuotas, fijada por la Junta Directiva, que han de satisfacer los asociados.
- g).- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, así como ratificar las modificaciones propuestas por la Junta Directiva a los Estatutos y Reglamento.
- h).- Disponer y enajenar los bienes del C.D., tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i).- Conocer las altas y bajas de los socios.
- j).- Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- k).- Crear servicios en beneficios de los asociados.
- l).- Conocer la pérdida de la condición de socio por sanción.
- m).- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- n).- Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- ñ).- Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- o).- Conocer los expedientes sancionadores incoados a los socios y ratificar, en su caso, la expulsión.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZADORES PEDRERA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000350 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 6/21	

Artículo 19.- Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de socios podrá constituirse de la siguiente forma:

a).- Ordinaria: se celebrará al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para tratar de las siguientes cuestiones: memoria del ejercicio anterior, liquidación del presupuesto, cierre del ejercicio económico y cuentas del mismo, presupuesto para el ejercicio siguiente, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen por escrito los socios, ruegos y preguntas.

b).- Extraordinaria: para la modificación de los Estatutos, disolución y liquidación de la Sociedad, elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, o cuando lo soliciten al menos el 10% de los socios, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

Artículo 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

1.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten un número de socios que constituyan al menos, un 20% del número total de socios que estén al corriente de sus obligaciones sociales.

2.- La Asamblea General de socios será convocada por el Presidente con quince días de antelación, por lo menos, al señalado para su celebración, mediante aviso a los socios fijado en el tablón de anuncios del domicilio social o por cualquier otro medio que la Junta Directiva considere apropiado.

3.- En toda convocatoria deberá constar el orden del día, incluyendo un punto de ruegos y preguntas; y podrá figurar si procediere, la fecha en que se reunirá en segunda convocatoria la Asamblea General.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad mas uno de los socios con derecho a asistencia, y en segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de una séptima parte de los asociados.

Artículo 22.- Celebración de la Asamblea General.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General comenzará confeccionando la lista de asistentes, pasando a continuación a discutir y aprobar o rechazar los asuntos incluidos en el Orden del Día, procediendo a su conclusión, al nombramiento de dos socios asistentes para que aprueben el acta y la firmen en representación de todos, junto con el Presidente y el Secretario en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1.- Para adoptar acuerdos y que éstos sean válidos, además de ser convocada y constituida la Asamblea General de acuerdo con los presentes Estatutos, deberán ser aprobados por la mitad mas uno de los socios presentes con derecho a voto.

2.- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de socios para modificar estos Estatutos, para disolver la Sociedad, para tomar dinero a préstamo, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para la disposición o enajenación de bienes sociales, para solicitar la declaración de utilidad pública y para adoptar acuerdos de integración o constitución de una Federación de Asociaciones.

Artículo 24.- La Junta Directiva.

1.- Como órgano rector y de gestión existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones existentes.



-6-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 7/21	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZADORES PEDRERA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000350 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

2.- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea.

3.- Para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, será necesario ser socio, estar al corriente de las obligaciones sociales y tener una antigüedad ininterrumpida de tres años.

4.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

5.- La Junta Directiva podrá designar un Gestor o Gerente, que no necesitará tener la condición de Socio y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades del C.D.

El Gestor podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 25.- Representación Legal.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del C.D., actuando en su nombre.

El Presidente podrá nombrar 2º representante legal ante la Consejería con competencias en Medio Ambiente al Gestor del C.D., a fin de dictaminar cuantos actos administrativos, técnicos o cualesquiera que le sea de ampliación en Derecho a fin de defender los intereses del C.D. ante esa entidad. En cualquier caso, se reserva la 1ª representación legal del C.D., al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 27.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos y cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad del C.D., sin más limitaciones que las derivadas de la Ley y los presentes Estatutos.

En especial corresponde a la Junta Directiva:

- Mantener, interpretar y cuidar del exacto cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, normas y disposiciones de desarrollo, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios. También será de su competencia realizar a la Asamblea General las propuestas de modificación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines del C.D., procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Fijar la cuantía de las aportaciones de los socios en concepto de ingreso, anuales o por uso de los servicios e instalaciones.
- Crear las comisiones que estime necesarias para alcanzar los fines.
- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas.
- Organizar y dirigir los servicios del C.D., así como nombrar y separar al personal que precise para la atención de los mismos y sancionarlo si procediera.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 8/21	

h).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar sus bajas y decretar la expulsión o en su caso imponer las sanciones oportunas.

i).- Vigilar el cumplimiento de las condiciones de los socios que adquieran dicha condición por ser residentes empadronados o propietarios de fincas del acotado, acordando su baja automática, cuando se pierdan dichas condiciones.

j).- Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual y en general aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la misma.

k).- Ejercitar todas las funciones necesarias para la buena administración del C.D.

l).- La autorización de los gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio del C.D., que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

m).- La contratación de servicios en general y todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

Artículo 28.- El Presidente.

1.- El Presidente, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

a).- Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y la Junta Directiva, así como presidir sus reuniones decidiendo con voto de calidad en caso de empate en todas las votaciones.

b).- Ostentar la representación del C.D. ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados.

c).- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d).- Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones, así como toda clase de documentos que emanen del C.D. . Determinados documentos pueden ser suscritos por el Gestor, por Delegación expresa del Presidente.

e).- Fomentar el proyecto del presupuesto, asistido del Secretario y Tesorero, y ordenar los pagos con cargo a los fondos del C.D.

f).- Amonestar a los socios cuando incumplan sus deberes.

g).- Desempeñar toda clase de funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.

h).- Ostenta la Jefatura de los Servicios de Guardería.

El Presidente puede delegar funciones en la figura del Gestor.

Artículo 30.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

a).- Sustituir y asumir las funciones que corresponde al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

b).- La vigilancia y gestión de los Servicios de Guardería del acotado junto con el Presidente.

c).- Cualquier otra facultad de forma expresa conferida por la Junta Directiva o la Asamblea General.

El vicepresidente puede delegar funciones en la figura del Gestor.



- 8 -

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 9/21	

Artículo 31.- El Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y cuidará del archivo de la documentación, siendo responsable de la marcha administrativa de la misma, redactando cuantas certificaciones y documentos sean necesarios.

Correspondiéndole en todo caso:

- a).- Llevar los libros de actas, redactando los documentos en que se reflejen los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b).- Llevar el libro de altas y bajas de socios, y su fichero correspondiente.
- c).- Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- d).- Expedir con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.
- e).- Expedir los mandamientos de pago o ingreso e intervenir en las operaciones contables.
- f).- Extender los recibos de cuotas.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Junta Directiva designará un sustituto de entre sus miembros.

Las funciones atribuidas al Secretario pueden ser delegadas en la figura del Gestor, mediante Delegación expresa.

Artículo 32.- El Tesorero.

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos, siendo sus funciones las siguientes:

- a).- Recaudarlos, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
- b).- Realizar los pagos ordenados por el Presidente en nombre del C.D..
- c).- Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.
- d).- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar sus libros contables.
- e).- Formalizar al final de cada ejercicio un balance de situación y cuentas de ingresos y gastos, que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva. Deberá rendir las cuentas ante la Asamblea General Ordinaria.
- f).- Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Junta Directiva designará un sustituto de entre sus miembros.

Las funciones atribuidas al Tesorero pueden ser delegadas, en parte, en la figura del Gestor mediante Delegación expresa.

Artículo 33.- Otros vocales de la Junta Directiva y órganos del C.D.

33.1.- Independientemente de su participación en el gobierno de la Sociedad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de Comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del C.D.

La Junta Directiva deberá contar, al menos y siempre que sea posible, con un vocal en función de las modalidades de caza que se ejerciten en el acotado. En este sentido, será obligatorio que exista vocalía, en igualdad de representación, para:

- a. Galgueros.
- b. Cetreros.
- c. Reclamo de perdiz macho.
- d. Conejo.
- e. Perdiz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 10/21	

33.2.- Del Gestor:

La figura del Gestor del C.D. será elegida y destituida por la Junta Directiva.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin derecho a voto.

No es un Órgano elegible en votación, por lo que no posee duración de mandato.

Su actividad es independiente de los Órganos de gobierno del C.D., conformándose como un Órgano Administrativo, remunerado, para el apoyo en la gestión administrativa, técnica y cinegética del C.D. desde un punto de vista profesional.

La figura del Gestor del Coto es compatible con la de cualquier cargo de la Junta Directiva.

33.2.- De los servicios de Guardería:

Los servicios de Guardería se encargarán de realizar la actividad de vigilancia y gestión de mantenimiento cinegético del acotado.

El cargo de Guarda será nombrado por la Junta Directiva, en las condiciones salariales y contractuales que considere oportunos.

La Junta Directiva podrá cesar la actividad personal de cualquiera de los guardas que ejerzan su actividad en el acotado cuando así lo considere oportuno.

Para ejercer la actividad de Guarda será requisito poseer al menos una de las siguientes titulaciones:

1. Guarda Particular de Campo, opción caza y carné de Guarda de coto de Caza.
2. Guarda de Coto de Caza, otorgada por la Consejería con competencias en Medio Ambiente.

En todo caso, para realizar labores cinegéticas es indispensable la titulación de Guarda de Coto de Caza.

El número de Guardas que ejercerán la actividad en el acotado será, al menos, el estipulado en el Plan Técnico de Caza.

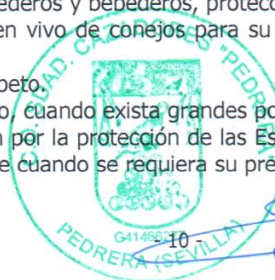
La Junta Directiva, en función de las atribuciones otorgadas, podrá nombrar Guardas para la protección de los cultivos de los agricultores que posean parcelas en el acotado para los periodos de cosecha.

El uniforme de los Guardas se ajustará a lo reglamentado por la normativa que regula la actividad.

La actividad legal de Guarda del acotado será, como norma general, remunerada, conforme a la legislación laboral. No obstante, se establece la figura del guarda colaborador para aquellos socios de número u honoríficos que, previa solicitud dirigida al Presidente, pretendan apoyar las labores de vigilancia a los guardas del acotado, de forma voluntaria y desinteresada.

Las obligaciones de los Guardas serán:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que establezca las normas cinegéticas impuestas por la Junta Directiva para la temporada y modalidad acordada.
2. Sancionar cuantas infracciones detecte en el cumplimiento de sus funciones.
3. La ejecución de las actividades de mantenimiento cinegético que se les puedan encomendar. Como por ejemplo: Mantenimiento de comederos y bebederos, protección de cultivos frente a animales incluidos en el Plan técnico de caza, capturas en vivo de conejos para su posterior suelta en lugares donde no presente daños, etc.
4. Tratar al Socio con el debido respeto.
5. No pedirá documentación al socio, cuando exista grandes posibilidades de que las posean.
6. Los Guardas del Acotado velarán por la protección de las Especies Protegidas y Amenazadas, dando habida cuenta a la autoridad competente cuando se requiera su presencia.



[Handwritten signature]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 11/21	

7. El uso de técnicas prohibidas para el control de depredadores o especies que puedan mermar las especies cinegéticas será castigado de acuerdo a la normativa vigente, siendo además motivo de cese por parte del guarda que las halla empleado.

Los Derechos e incompatibilidades de los guardas:

1. Derecho de Presunción de veracidad. Es un principio normal en materia sancionadora que la denuncia puesta por los Servicios de Guardería de este C.D., gozan de presunción de veracidad pues se supone que los mismos velan de forma objetiva por el cumplimiento de las reglas del acotado.
2. Derecho de Respeto por parte del socio. Los guardas gozaran de la condición de Órgano administrativo del C.D., por lo que se sancionará cualquier acto que atente a su persona durante la ejecución de sus labores.
3. Derecho de Exención del pago de las cuotas de mantenimiento. Los socios de número que ejerzan de forma legal la actividad de guardería en el acotado, estará exentos del pago de la cuota de mantenimiento establecida en el artículo 15, sin llegar a perder la condición de socio.
4. Derecho Laboral. Conforme a la legislación reguladora de la actividad laboral, los Guardas gozarán de cuantos Derechos les sea asistido por tal normativa.
5. Los socios de número que ejerzan de forma legal la actividad de guarda en el acotado tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto.
6. La actividad legal de guarda del acotado es incompatible con otro cargo en la Junta Directiva.
7. El cargo de Presidente y el de guarda legal del coto son totalmente incompatibles.
8. Los socios de número que ejerzan la actividad legal de Guarda del acotado no podrán cazar en el mismo, bajo ningún concepto ni modalidad.

33.3.- De los Permisos de caza a invitados:

La figura del Presidente podrá conceder cuantos permisos considere necesarios sujetos a los siguientes expuestos:

1. Los invitados del Presidente obedecerán a cuestiones de: Propietarios de finca dentro del acotado, representaciones de la Federación Andaluza de Caza, representaciones de la Junta de Andalucía, representantes de Ayuntamientos, representantes legales de C.D. de Cazadores limítrofes.
2. El Presidente esta obligado a anotar cuantos permisos de caza otorgue por decreto presidencial. Cualquier socio podrá requerir información sobre las invitaciones concedidas por el Presidente mediante escrito dirigido al Gestor de la Sociedad.
3. Los invitados por decreto de presidencia están exentos del pago de cualquier cuota o tasa.
4. Los invitados por decreto de presidencia están obligados a encontrarse en situación legal para la correcta actividad cinegética.

Artículo 34.- La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 12/21	

CAPITULO IV: REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 35.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

El Presidente y la Junta Directiva del C.D. serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidaturas cerradas y completas, debiendo figurar en la misma la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formado por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cuál estará el Presidente, y de la que formarán parte además, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 36.- Procedimiento Electoral.

1.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva, tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a).- Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b).- Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c).- Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición al menos del 20% de los socios del C.D. y aprobados por mayoría absoluta de los mismos. Sólo podrá existir un voto de censura por mandato.
- d).- Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3.- A estos efectos, el Presidente del C.D., mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- 1).- Calendario electoral, en el que habrá de figurar:
 - a).- Convocatoria del proceso electoral.
 - b).- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c).- Plazo de presentación de candidaturas.
 - d).- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e).- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f).- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - g).- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h).- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- 2).- Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
- 3).- Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 37.- Órganos del Proceso Electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1.- La Comisión Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 13/21	

Artículo 38.- Composición de la Comisión Electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos, para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Artículo 39.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a).- Aprobar el censo de electores.
- b).- Admitir y proclamar las candidaturas.
- c).- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativos al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 40.- Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidato a Presidente, son los siguientes:

- a).- Ser mayor de edad.
- b).- Tener adquirida la condición de socio y estar al corriente de sus obligaciones sociales.
- c).- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d).- Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de 3 años.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada miembro, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso; continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 41.- Derecho al voto.

En la elección de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número mayores de 18 años que, estando al corriente de sus obligaciones sociales, no estén sujetos a sanción disciplinar.

Artículo 42.- La Mesa Electoral.

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y de la Junta Directiva, se procederá a un sorteo entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el mas joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a).- Comprobar la identidad de los votantes.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 14/21	

b).- Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c).- Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d).- Remitir copia del acta dentro de las 24 horas siguientes a la Comisión Electoral.

Artículo 43.- Las votaciones.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Quando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 44.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede del C.D. la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación Andaluza de Caza y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería con competencias en Deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 45.- Mandato de la Junta Directiva.

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

14



Official stamp: PEDRERA (SEVILLA) G41465277

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZADORES PEDRERA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000350 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 15/21	

CAPITULO V: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Artículo 46.- Responsabilidad de directivos y socios.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al C.D. por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 47.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del C.D. en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48.- Infracciones y sanciones.

1.- Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del C.D., o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Estas sanciones podrán consistir en:

- Amonestación.
- Falta leve.
- Falta menos grave.
- Falta Grave.
- Expulsión temporal.
- Pérdida de la condición de Socio.

3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio, únicamente procederá por la realización de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al C.D.
- Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión.
- Cuando la conducta del socio se considere especialmente reproachable.
- Cualesquiera otras que la Junta Directiva considere como tal o se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 49.- Órgano sancionador.

1.- Las sanciones serán impuestas a los socios por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3.- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

- 15 -

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZADORES PEDRERA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000350 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 16/21	

Artículo 50.- Procedimiento sancionador.

50.1.- Para casos en los que se proponga la pérdida de la calidad de socio:

1.- El Presidente podrá ordenar, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2.- Incoado el expediente, el Instructor remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de 5 días.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Instructor dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio.

4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

50.2.- Para aquellos casos en los que la sanción no requiera la pérdida de la condición de socio:

1. Detectada una infracción por los servicios de guardería del acotado, estos le indicarán al socio la irregularidad detectada y le requerirá el permiso para cazar en el acotado en el acto.
2. El socio estará obligado a entregar a los guardas el permiso para cazar en el momento que los mismos le comuniquen verbalmente, que han cometido una infracción.
3. Negarse a entregar el permiso de caza en el coto al guarda cuando este se lo requiera, se tipificará como sanción grave.
4. El guarda entregará el permiso de caza de socio sancionado para su custodia en la secretaría del C.D.
5. El Secretario comunicará al socio, a los Servicios de Guardería y al Presidente, la sanción en base al baremo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, en un periodo no superior a 5 días.
6. Las Sanciones se emitirán firmadas por el Secretario y por el Presidente.
7. El socio además de cumplir la sanción impuesta deberá hacer frente al pago de las Tasas del Expediente Sancionador que conlleva su infracción. Estas tasas se fijan en un mínimo de 20,00 €.
8. Una vez cumplida la sanción y pagado las tasas del expediente sancionador, el socio podrá recoger su carné en la secretaría del C.D.

CAPITULO VII: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 51.- Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los socios, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 52.- El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrará un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

- 16 -

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZADORES PEDRERA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000350 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 01 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 17/21	

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 53.- Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que pueden ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 54.- Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 55.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 56.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes de un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 57.- Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutada y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 58.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 18/21	

CAPITULO VIII: RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

Artículo 59.- Patrimonio fundacional.

1.- El patrimonio fundacional está constituido por la cantidad de 150,25. €, aportada a fondo perdido de forma voluntaria por los promotores del C.D.

2.- Los recursos económicos para el desenvolvimiento de la Sociedad estarán constituidos por:

- a).- Las aportaciones o cuotas económicas de los socios, acordadas por los órganos directivos en base a estos Estatutos y futuro Reglamento de Régimen Interno.
- b).- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c).- Los resultados de los actos o actividades que organice el C.D.
- d).- Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

Artículo 60.- Régimen económico.

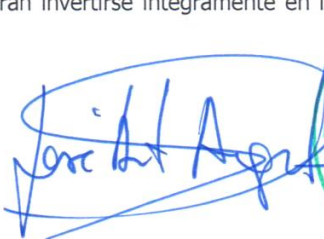
El C.D. se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercitar actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b).- La totalidad de los ingresos del C.D. deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

c).- del C.D. podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Asociación o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la Federación Andaluza de Caza.
- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios.
- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.





Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 19/21	

CAPITULO IX: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 61.- Régimen documental y contable.

1.- El régimen documental y contable del C.D. constará de los siguientes libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

Los Libros han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2.- El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales del C.D., así como el registro de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación que se inscribirán en el Libro de Inventario.

Artículo 62.- Libro de Registro de Socios.

En el Libro de Registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número y los de Honor, su documento nacional de identidad y su pertenencia a alguna Sección, así como, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Sociedad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y la toma de posesión y cese de los cargos señalados.

Artículo 63.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas, se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del C.D., con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como los votos obtenidos por los mismos. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 64.- Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del C.D., debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO X: RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION EXTINCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO NETO DEL C.D.

Artículo 65.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios del número total de votos.

Artículo 66.- Disolución del C.D.

1.- el C.D. se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

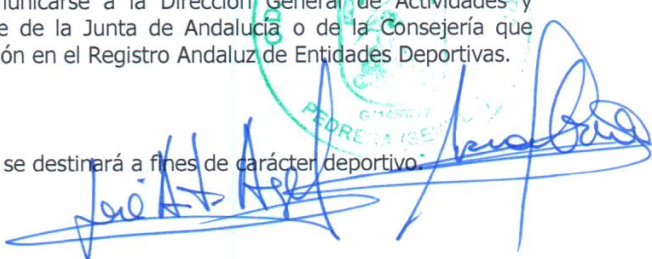
- a).- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b).- Por resolución judicial.
- c).- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.- La extinción o disolución del C.D., deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía o de la Consejería que ostente tales competencias, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 67.- Destino del Patrimonio Neto.

Disuelta la Sociedad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

CAZADORES PEDRERA
SEVILLA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 20/21	

Artículo 68.- Liquidación.

Decidida la disolución del C.D., se constituirá una Comisión Liquidadora que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que tendrán las siguientes facultades:

- a).- Practicar inventario y valoración de los bienes.
- b).- Vender los bienes y pagar, en su caso, las deudas pendientes y demás gastos generados a la fecha de la disolución.
- c).- Destinar el Patrimonio Neto, si lo hubiera, a fines de interés general análogos a los realizados por la Sociedad.

Artículo 69.- Contabilidad.

La contabilidad se llevará en la forma determinada en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Anualmente y previa aprobación del C.D., la Junta Directiva procederá, antes del día 1 de julio de cada año, a formular la preceptiva rendición de cuentas, conteniendo el Balance, la cuenta de Resultados y la Memoria, que se presentará en el Registro de Asociaciones, para su examen y depósito.

En el supuesto de que, al cierre del ejercicio económico, se dieren los requisitos previstos en el Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Directiva procederá a la elaboración de las cuentas anuales abreviadas en la forma determinada en el indicado Real Decreto.

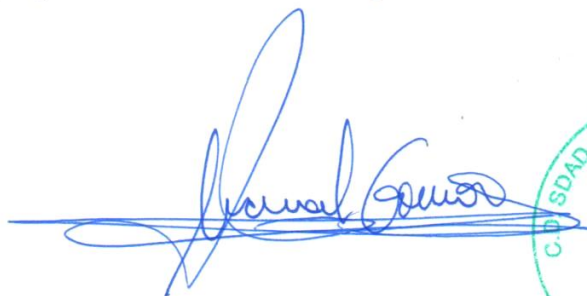
La Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea, presentará ante el Registro de Clubes deportivos, el Presupuesto correspondiente al ejercicio, que deberá ir acompañado de la memoria explicativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados los anteriores Estatutos del C.D. Asimismo, quedan derogadas aquellas Normas acordadas por el Organismo de Gobierno del C.D. que contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.



Pedrera (Sevilla), marzo 2023.
D. José Antonio Ángel Gómez.
Presidente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	03/08/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX7K6E8AG83EW3ZG95GLDKUJHQ	PÁG. 21/21	